DECRETO SUPREMO N° 12968
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Universidad Boliviana ?Juan Misael Saracho? de Tarija contrajo en anterior oportunidad un crédito del Banco Central de Bolivia para establecer una Empresa Algodonera rentable en la provincia Gran Chaco de ese Departamento.

Que, el crédito de referencia ha sido utilizado en su totalidad en la habilitación de 786 hectáreas de terreno para cultivo e instalando una desmontadora de algodón en Campo Pojoso para servicios de sus propias cosechas y de otros agricultores de la zona;

Que, los recursos provenientes de su producción han sido destinados íntegramente para servir la precitada obligación bancaria hecho que ha privado a la empresa universitaria para proseguir con cultivos de algodón y oleaginosas;

Que, por las condiciones climatéricas de la región se hace indispensable efectuar obras de irrigación que garanticen mejor y buena producción;

Que, las inversiones a realizar para riegos llegan aproximadamente a $b. 2.116.106.- (Dos millones ciento dieciseis mil ciento seis 00/100 Pesos Boliviano) suma que puede disponer la mencionada empresa, pero no cuenta con un capital de operación según el programa agrícola presentado por la Universidad Boliviana Juan Misael Saracho;

Que, habiéndose dispuesto otorgar créditos en los Distritos de Santa Cruz y Tarija para el cultivo de algodón, es procedente atender las necesidades que tiene la empresa algodonera para capital de operación, dentro de los planes nacionales de desarrollo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder previo el cumplimiento de requisitos legales un crédito de hasta $b. 4.773.655.- (cuatro millones setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco 00/100 Pesos Bolivianos) a la Unversidad Boliviana ?Juan Misael Saracho? de Tarija con destino al capital de operación de su Empresa Algodonera, con cargo a los recursos destinados por el Supremo Gobierno al Programa Algodonero 1975 ? 1976.

ARTÍCULO 2.- La indicada Universidad justificará ante la Institución de crédito mencionado, la necesidad y aplicación del monto a concederle en calidad de préstamo, el mismo que estará en relación al número de Has. que puede programarse para el cultivo de algodón, sin riego.

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del préstamo serán definidos por el Banco Central de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Lechín Suárez, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Alberto Natusch Busch, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.